

haviendo oido y entendido en las dhas Jura 70  
y por de man comun. A los dhas y cada uno de por si  
y por el todo y no li dum con ex pna y renunziacion que  
hicieron de las leyes de la man comunidad d d d d d d d d d d d d  
curcion y las de man que deuen renunziar lo que se  
obligan de man comun; y por lo la aceptaban y en  
y por lo en todo y por todo como en ella se contiene; y  
viviendo en si como recibien en arrendamiento dhas  
seis peonadas de si no suso de dhas y de lindadas  
por el referido tiempo de seis años que dhas por  
dijo a com y contaxie el dia primero de mayo de  
no biembre que bendra de año y cumpliran otro  
tal de el que bendra de diez y siete y quaxenta y seis  
empresio por dho tiempo de agua no rientes y en  
a razon por año de serena y uno de ania de tal can  
vidad si enen negados los organtes a el dho  
fran de Ber d rientes y veinte y cinco de lo que  
en su favor los viene dado con rades y o; y los mas de  
cientos veinte y cinco de lo obligan a dar elizen  
negar se los luego que sean cumplidos los no por  
nueve años de arrendamiento, durante el qual  
se obligan a no de dar dhas seis peonadas de si no por  
ninguna causa ni motivo, ni lo hicieren a d d d d d  
conexu rientes de bario como de ellas se daran a  
cuyo cumplimiento todos los organtes cada uno  
por lo que en parte en cumbe obligaron de los dhas  
Joseph Martin Guixas y Caiuela y de Ber Martin Gu  
ras y Caiuela sus vienos propios y rientes, y el dho  
fran de Ber supersons y los susos en d d d d forma

En dho  
Comun. A

